

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

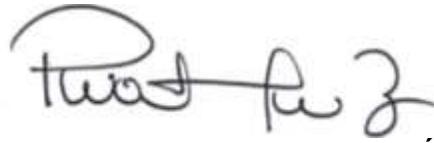
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00053-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Corrijase el poder allegado con la demanda, especificando el juez al que va dirigida, determinando e identificando claramente el asunto por el cual se esta concediendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P; de igual manera, adicione las exigencias descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida cuenta que no indico expresamente la dirección de correo electrónico del togado que aceptó el mandato, la cual debe coincidir con la consignada en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare en la demanda el nombre de la parte demandante, habida cuenta que se refiere obrar a nombre de JAVIER ALEXANDER SAMBRANO, pero este actúa en representación de la señora BETTY ZAMBRANO NAVAS, tal como obra en el poder especial allegado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. Del P.
3. Aclare en el encabezado de la demanda la cuantía del bien objeto de reivindicación, pues hizo referencia a un predio de mayor cuantía y en el acápite de cuantía se menciona que es de minima cuantía.
4. Toda vez que en las pretensiones de la demanda se está solicitando el pago de frutos naturales o civiles, allegue el respectivo juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 206 *ibídem*.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
6. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Nimaima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0616493f5057ea72bedabdc315999ff55f0f503123780fa37c74bdd32f652500

Documento generado en 25/08/2021 08:43:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**